

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018

Res.510: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**GREAT FIAT**”, que se clasificara segundo, en la 3ra carrera del día 29 de mayo de 2018, ejemplar al cuidado del entrenador **CESAR ANIBAL FORCHETTI**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**FLUNIXIN**” (categoría **D**), determinando que “prima facie” surja una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras y, **CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber de que debía abonar el arancel correspondiente como mínimo con 24 horas de antelación a la fecha indicada. Que, vencido el plazo antedicho no se formalizó el pago del citado arancel, lo que demuestra su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, el entrenador citado presentó un descargo, el cual deviene improcedente, atento que al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis.

En relación al profesional debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Por tal razón, en segundo lugar debe tenerse en cuenta, lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

El Sr. César Anibal Forchetti no posee antecedentes temporales de doping en el Hipódromo de La Plata, por lo que corresponde aplicarle la pena mínima que establece el Reglamento General de Carreras para las sustancias de categoría D.

Que, por disposición normativa corresponde también suspender al SPC. “**GREAT FIAT**” y distanciarlo del marcador de la 3ra. carrera del día 29 de mayo ppdo., conforme lo establece el artículo 25, inciso VIII (apartados d) del Reglamento General de Carreras, debiendo tenerse en cuenta también el distanciamiento del SPC. “**SON BOUX**”, que había ganado la carrera, conforme surge de la resolución nro. 487/18 y ésa manera determinar la posición final de los demás competidores.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Rechazar por improcedente el descargo presentado por el entrenador **CESAR ANIBAL FORCHETTI**.
- 2).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 464/18 (5 de junio de 2018) y hasta el 4 de octubre de 2018 inclusive, al entrenador **CESAR ANIBAL FORCHETTI**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018

- 3).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 464/18 (5 de junio de 2018) y hasta el 4 de agosto de 2018 inclusive, al SPC. **"GREAT FIAT"**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d, y VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 3ra.carrera del día 29 de mayo de 2018, al SPC. **"GREAT FIAT"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), y teniendo en cuenta que por resolución nro.487/18 se dispuso distanciar también al SPC. **"SON BOUX"**, que había llegado en primer término, se dispone modificar el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **GRAND SOHO**, Segundo) **GAMUZINHO**, Tercero) **DHAALU ATOLL** y Cuarto) **ASTRO DEL ATLANTICO**.
- 5).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 6).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas.
- 7).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018

Res.511: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. "PODOLSKY", que se clasificara segundo, en la 9na carrera del día 29 de mayo de 2018, ejemplar al cuidado del entrenador **JUAN DANIEL STAIANO**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada "FLUNIXIN" (categoría D), determinando que "prima facie" surja una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras y, **CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber de que debía abonar el arancel correspondiente como mínimo con 24 horas de antelación a la fecha indicada. Que, vencido el plazo antedicho no se formalizó el pago del citado arancel, lo que demuestra su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis.

En relación al profesional debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Por tal razón, en segundo lugar debe tenerse en cuenta, lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, el Sr. Juan Daniel Staiano posee antecedentes temporales de doping en el Hipódromo de La Plata, conforme surge de la resolución nro. 853/14, motivo por el cual corresponde aplicarle una pena superior a la mínima que establece el Reglamento General de Carreras, para la categoría D.

Que, por disposición normativa corresponde también suspender al SPC. "PODOLSKI" y distanciarlo del marcador de la 9na. carrera del día 29 de mayo ppdo., conforme lo establece el artículo 25, inciso VIII (apartado d) del Reglamento General de Carreras, y ésa manera determinar la posición final de los demás competidores.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **cinco (5) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 465/18 (5 de junio de 2018) y hasta el 4 de noviembre de 2018 inclusive, al entrenador **JUAN DANIEL STAIANO**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional y ser reincidente (artículos 25, incisos II, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018

- 2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 465/18 (5 de junio de 2018) y hasta el 4 de agosto de 2018 inclusive, al SPC. **"PODOLSKI"**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d, y VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 9na.carrera del día 29 de mayo de 2018, al SPC. **"PODOLSKI"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), y disponer la modificación del mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **NARRA**, Segundo) **NIÑO INC**, Tercero) **MARRUBE** y Cuarto) **YUCA MAN**, Quinto) **NEW ROCK**, Sexto) **IMPORTANT LORD**, Séptimo) **EL CANA**, Octavo) **BORDADO PAMPA**, Noveno) **SUN FOR SALE**, Décimo) **ELECTRIC CAT** y Undécimo) **VALENCIANO INC**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas.
- 6).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018

VIGENCIA DE LICENCIAS DE ENTRENADORES SUSPENDIDOS POR DOPING

Res.512: VISTO la resolución nro. 510 /18, mediante la cual se suspendió al entrenador **CESAR ANIBAL FORCHETTI**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla o no.

Que, el citado profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador del Sr. **CESAR ANIBAL FORCHETTI**, concluya el día 4 de octubre de 2018, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 510 /18.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta al Sr. **CESAR ANIBAL FORCHETTI**, por la causal de doping, para la renovación de su licencia de entrenador deberá realizar un petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

Res.513: VISTO la resolución nro. 511 /18, mediante la cual se suspendió al entrenador **JUAN DANIEL STAIANO**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla o no.

Que, el citado profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador del Sr. **JUAN DANIEL STAIANO**, concluya el día 4 de noviembre de 2018, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 511/18.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta al Sr. **JUAN DANIEL STAIANO**, por la causal de doping, para la renovación de su licencia de entrenador deberá realizar un petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018

RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR QUE CUMPLIO SANCION POR DOPING

Res.514: Visto la presentación efectuada por el Sr. **ALFREDO RAUL GODOY**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo estuvo suspendido por el término de seis meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 965/17 de éste Cuerpo, motivo por el cual debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia peticionada.

Que, de acuerdo a dichas pautas podrá accederse a lo solicitado, por un lapso prudencial, donde el beneficiario no vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en cuyo caso se dará de baja definitivamente a la misma, una vez cumplida la pena.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la licencia de entrenador del Sr. **ALFREDO RAUL GODOY (DNI. 12.912.952)**.
- 2).- Hacer saber al interesado que en caso reiteración de causales de doping o tratamiento terapéutico no autorizado, durante la vigencia de la licencia otorgada, determinará la baja definitiva de la misma, una vez cumplida la pena aplicada.
- 3).- Comuníquese.

SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

Res.515: Vista la no participación del SPC "**DIAMONT KING**", en la 2da.carrera del día 17 de junio pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 11 de junio para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia y se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, en la reunión del día 16 de junio en el Hipódromo Argentino de Palermo, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y la falta empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago, la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 18 de junio y hasta el 17 de julio próximo inclusive, aplicada al SPC "**DIAMONT KING**", ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 2da carrera del día 17 de junio
- 2) Multar en la suma de pesos mil (\$1000), al entrenador Dn. **EDILIO ROBERTO MARTINEZ**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018

3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza “**BARU-YITO (S. ROSA)**”, por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.

4) Comuníquese.-

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.516: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “**LA CHAIRA**”, Sr. **NESTOR OSCAR FERNANDEZ**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**DON SOLITARIO**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 2da.carrera del día 14 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**DON SOLITARIO**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.517: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al Propietario de la Caballeriza “**DOCTORECO**”, Sr. **MARCELO RICARDO GIACOBONE** , por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**RECIT CIAO**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 5ta. carrera del día 17 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**RECIT CIAO**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.518: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al Propietario de la Caballeriza “**ANI**”, Sr. **ARNALDO OMAR VIGIL** , por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**MASTER OF UNIVERSE**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 5ta. carrera del día 17 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**MASTER OF UNIVERSE**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.519: Se dispone multar en la suma de mil pesos \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza “**DECANO ORIENTAL**”, Sr. **ROBERTO GIL**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**DREAMKING**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 5ta. carrera del día 17 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**DREAMKING**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.520: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**FLOR THE MAN**”, quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 3ra. carrera del día 14 de junio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 15 de junio y hasta el 14 de julio próximo inclusive.-

Res.521: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**MARCHALA**”, quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 3ra. carrera del día 17 de junio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 18 de junio y hasta el 17 de julio próximo inclusive.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018

STARTER

Res.522: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 15 de junio y hasta el 14 de julio próximo inclusive al SPC "**SEEKING STORM**", por su manifiesta indocilidad peligrosa en la 6ta.carrera del día 14 de junio pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **OMAR V. ADDATI**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.523: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 15 de junio y hasta el 14 de julio próximo inclusive al SPC "**GEA NISTEL**", por demorar el ingreso al partidador en la 6ta.carrera del día 14 de junio pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **BAUTISTA J. FERNANDEZ**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.

JOCKEY SUSPENDIDO

Res.524: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 1° de julio, al Jockey **PEDRO DIESTRA** por cerrar la línea en la largada de la 3ra. carrera del día 12 de junio pasado donde condujo al SPC "**RAIDERS CENTELLA**".

Res.525: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 1° y 2 de julio, al Jockey aprendiz **FERNANDO M. VILCHES** por las molestias ocasionadas que originaron su distanciamiento en la 7ma. carrera del día 12 de junio pasado donde condujo al SPC "**CHICA RAPER**".

Res.526: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 1° y 2 de julio, al Jockey aprendiz **MAXIMILIANO LAMMENS** por cerrar violentamente la línea y molestar a varios competidores en la 7ma. carrera del día 12 de junio pasado donde condujo al SPC "**REGALADA ZEN**".

Res.527: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 1° y 2 de julio, al Jockey **FRANCO ACOSTA** por reclamar injustificadamente en la 4ta. carrera del día 14 de junio pasado donde condujo al SPC "**CHAMPI ZETA**".

Res.528: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 1° y 2 de julio, al Jockey **GONZALO HAHN** por las molestias ocasionadas que originaron su distanciamiento en la 5ta. carrera del día 14 de junio pasado donde condujo al SPC "**SEISMIC GIRL**".

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res. 529: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**EL PADRINO 22**", propiedad del Sr. **CRISTIAN GABRIEL** (D.N.I. 41.025.487), cuyos colores son: **chaquetilla negra, herradura en espalda color verde, con mangas verde, cuello y puños a franjas blanca, gorra a gajos verde y negro.**

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018

ENTRENADORE MULTADO

Res.530: Se dispone multar en la suma de Pesos mil (\$ 1.000.-) al Entrenador Sr. **LUIS O. ALMIRON**, por reclamar injustificadamente en la 13ra. carrera del día 12 de junio pasado, en ocasión de la participación de su pupilo "**PRONTA SPACE**". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018

OTROS HIPODROMOS

Res.531: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 13 de junio pasado, las cuales dicen textualmente:

I.)- **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**JUANCHO BUENO**”, que se clasificara primero, en la 5ta.carrera disputada el día 30 de mayo del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **FABIAN GUSTAVO ARRATE** y al SPC “**JUANCHO BUENO**”.
- 2.-) Comuníquese.

II.)- **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**OSCAR RAUL PERALTA**”, que se clasificara primero, en la 6ta.carrera disputada el día 30 de mayo del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **OSCAR RAUL PERALTA** y al SPC “**MARAVILLA SHINER**”.
- 2.-) Comuníquese.-

3-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**CAPITAN ASOMBRO**”, que se clasificara segundo, en la 6ta. carrera disputada el día 30 de mayo del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **MARIANO LEANDRO FORNILLO** y al SPC “**CAPITAN ASOMBRO**”.
- 2.-) Comuníquese

Res. 532: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo La Punta* en su sesión del día 5 de junio pasado:

1-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico del hipódromo San Isidro, relacionado con el SPC “**MARSHALL TUCKER**”, que se clasificara primero, en la 1er. carrera y el SPC “**ROMAN TORRENT**” que se clasificara tercero, en la 5ta. carrera ambas disputada el día 20 de mayo de 2018 en el Hipódromo La Punta, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 27 del mismo, la Comisión de Carreras del Hipódromo La Punta resuelve:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** entrenador **RODRIGUEZ SIUFFI ALFREDO ANTONIO**, (DNI 23.163.719) y al S.P.C. **MARSHALL TUCKER** y al SPC **ROMAN TORRENT**.
- 2.-) **COMUNIQUESE.**